

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DECRETOS

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se levanta el estado de guerra establecido por el Decreto de 29 de marzo último y se declara en su lugar el de alarma, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 34 de la vigente ley de Orden público de 28 de julio de 1933, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya y León y plazas de Soberanía en Marruecos: Ceuta y Melilla.

Artículo 2.º Continúa el estado de alarma en las provincias de Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel; y se declara subsistente el de prevención en las restantes partes del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el mentado Decreto de 29 de marzo próximo pasado.

Artículo 3.º Las causas que por declaración del estado de guerra se vienen tramitando por la jurisdicción militar por hechos cometidos en el territorio de las provincias en que se levanta el estado de guerra, pasarán, desde luego, al conocimiento de los Tribunales ordinarios competentes, salvo que por su naturaleza especial no estuviese reservada la competencia para conocer de las mismas a la jurisdicción de Guerra.

Dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 15 abril 1935)

1051

La actual situación del problema azucarero español, falta de la necesaria ordenación que conduzca a la armonía entre la producción y transformación de la remolacha azucarera y el consumo del azúcar, ordenación que cada día se hecha más de menos y a la que el Poder público ha de prestar la máxima atención, ha originado una serie de conflictos que obligan a intervenir al Gobierno de la República para que cese el estado de intranquilidad en las zonas en que el citado cultivo es la principal fuente de riqueza.

Dos hechos hay que tener en cuenta para fijar las directrices que sirvan de base a la resolución que se adopte: la superproducción de azúcar en los últimos años en relación con el consumo nacional, y, por consiguiente, la necesidad de reducir el área de cultivo, y, por otra parte, la conveniencia de que tal restricción no produzca en el campo español una perturbación de máxima gravedad al fijar límites tales que trajesen consigo el desequilibrio de zonas agrícolas que preferentemente han venido produciendo dicha raíz y que no están debidamente preparadas para sustituir en gran proporción el indicado cultivo.

Si a las consideraciones expuestas se añaden otras de índole social enlazadas con el paro obrero, y la necesidad de proteger a los cultivadores, protección no incompatible con la que merecen los intereses fabriles, queda justificada la intervención del Gobierno en esta materia, y, por lo tanto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La contratación de la remolacha azucarera en toda la Península y para la presente campaña sólo podrá reducirse en un 30 por 100 en relación con el año anterior, salvo en las zonas o comarcas en que con anterioridad se hubiera llegado a un acuerdo entre cultivadores y fabricantes, en las cuales la reducción no podrá ser mayor ni menor que la acordada.

Artículo 2.º Las condiciones que figuren en los contratos formalizados para la presente campaña por los fabricantes de azúcar con los cultivadores de remolacha se acomodarán a las establecidas para la campaña anterior, salvo las modificaciones acordadas en firme por los Jurados mixtos Remolacheros o por la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en su caso.

Artículo 3.º A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» y en plazo máximo de cinco días, las fábricas azucareras vendrá obligadas a entregar a los cultivadores las semillas necesarias para la siembra en las condiciones que señalen los contratos y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 1.º de este Decreto.

Artículo 4.º Podrá admitirse en los contratos hasta un 10 por 100 de tolerancia en más o en menos, que será autorizado por los

Jurados mixtos Remolachero-Azucareros, teniendo para ello en cuenta las circunstancias personales de los cultivadores o las condiciones del cultivo en la zona de que se trate.

Artículo 5.º Toda medida que se prepongan adoptar las fábricas de azúcar tendentes a la paralización de sus trabajos o disminución de su capacidad fabril será comunicada a los Ministerios de Trabajo y Agricultura con un mes de antelación, exponiéndola en detallado informe con las razones de orden económico o técnico que motiven tal medida, no pudiéndose llevar a cabo la paralización de los trabajos en ninguna fábrica hasta tanto que, previa comprobación, se dicte la resolución correspondiente por los Departamentos ministeriales citados.

Artículo 6.º Los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros conocerán en todo lo que se refiera a la aplicación del presente Decreto, pudiendo en los casos de infracción imponer las sanciones a que están autorizados por su Reglamento.

Artículo 7.º En el plazo de un mes la Comisión mixta Arbitral Agrícola elevará al Ministro de Agricultura una propuesta de reorganización de los Jurados mixtos Remolachero-Azucareros y una nueva distribución de las zonas a las que han de extender aquéllos su jurisdicción.

Dado en Madrid, a trece de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 14 abril 1935)

Habiéndose padecido error material de copia en la publicación del Decreto de esta Presidencia, inserto en la «Gaceta» de ayer, página 259, se publica a continuación, debidamente rectificado.

DECRETO

Con objeto de conmemorar en el presente año el aniversario del advenimiento de la República, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considerarán días especialmente de fiesta nacional, además del 14 de Abril, el viernes 12 y sábado 13 de los corrientes, que se declaren inhábiles o feriados para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 11 abril 1935)

Comisión Gestora Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la Plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

| | PTAS. | CTS. |
|--|-------|------|
| Ración de pan de 70 decagramos | 0 | 42 |
| Id. de carne, kilogramo | 3 | 78 |
| Id. de vino, litro | 0 | 42 |
| Id. de cebada de cuatro kilogramos | 1 | 34 |
| Id. de paja de seis kilogramos | 0 | 31 |
| Id. de aceite, litro | 1 | 80 |
| Id. de carbón, kilogramo | 0 | 21 |
| Id. de leña, kilogramo | 0 | 12 |
| Id. de petróleo, litro | 1 | 19 |

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 15 de abril de 1935.—El Vicepresidente, Gregorio Losano.—El Secretario, Benigno Macua.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Sesión de 4 de febrero de 1935

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 4 de febrero de 1935, la cual fué presidida por don Gregorio Lozano, Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los Diputados señores Begué, Ortiz, Oñate y Gil.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 18 del mes actual, dando principio el acto a las diez y media.

La Comisión quedó enterada de que, a virtud de instancia dirigida por esta Diputación en 25 de agosto de 1935, al Excmo. señor Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, como Presidente de la Junta Nacional encargada de la ordenación y desarrollo del plan de obras a realizar para aminorar el paro obrero, se habían librado a ésta las siguientes cantidades: Para construcción del camino vecinal de Azofra a Alesanco, 40.818'57 pesetas; ídem de Hormilla a la carretera de Burgos a Logroño, 16.068'35 pesetas; de Villalba de Rioja al límite de la provincia, 43.113'08. Total 100.000 pesetas, y que recibidas por dicho señor Jefe de Obras Públicas las debidas instrucciones para que por administración se realicen las obras de construcción de referidos caminos, reclamó y le fueron remitidos los proyectos correspondientes para proceder a su ejecución.

Ídem de comunicación del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia agradeciendo profundamente la felicitación que se le ha dirigido en nombre de esta Corporación, y que ha tenido el gusto de transmitir a los funcionarios a sus órdenes para que les sirva de estímulo en el cumplimiento de sus funciones.

También quedó enterada la Comisión de que por el señor Administrador del Hospital provincial se ha dado de baja el alumbrado fijo que existía para servicio del Establecimiento, así como el motor del lavadero y fuerza para los Rayos X, toda vez que en la nueva instalación general ha sido acoplado todo el fluido eléctrico a los contadores generales para su distribución.

Comunicar al Ayuntamiento de Viguera la imposibilidad en que se encuentra la Corporación provincial de acceder a la demanda de subvención de 3.000 pesetas, o más, si la partida correspondiente del presupuesto provincial lo permite, para ayuda de los pagos que en breve fecha se ve en la necesidad de realizar en concepto de aportación obligatoria a las obras de conducción de aguas, subvencionadas por el Estado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de junio de 1925.

Aceptar la propuesta del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, y anunciar las oportunas subastas para llevar a cabo la reparación

de los caminos vecinales de Alberite a Lardero, por un importe de 14.318'19 pesetas; de Murillo a Galilea que asciende a 28.885'70, y Morales por Corporales a la carretera de Burgos a Logroño por 21.016'76 pesetas.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales, para estudiar los caminos vecinales, cuya relación presenta y que comprende dos del primer concurso y diecisiete del segundo, más el de Almarza de Cameros a Piniños y el de la estación de Alcanadre a Lodosa, que se acuerda agregar a dicha relación, procurando siempre redactar por orden los proyectos de presupuestos más reducidos o de mayor interés provincial y aislamiento de los pueblos.

Destinar provisionalmente la cantidad de 1.000 pesetas con cargo a la subvención del Estado para que por el señor Sobrestante de la Sección de Vías y Obras provinciales se extirpe todo lo posible la vigilancia de los peones eventuales y la de los capataces encargados de la conservación de caminos vecinales, dando cuenta mensualmente, del resultado de sus visitas para poder apreciar la eficacia de ellas, y, entences será llegado el caso de resolver en definitiva sobre la propuesta hecha por el señor Ingeniero Director de mencionada Sección.

Aprobar la nómina de dietas por visitas de inspección a las carreteras provinciales y servicios exclusivos de la Diputación, durante los 3.º y 4.º trimestres del pasado año, y que asciende a la cantidad de 67'50 pesetas íntegras.

Informar favorablemente al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas el expediente y proyecto incoado a petición de la «Cooperativa de Electricidad de Nájera» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión que, partiendo de la casilla del transformador que dicha entidad posee en el huerto del Convento de Padres Franciscanos, vaya a parar a otra casilla que se situará en la margen derecha de la carretera de Burgos a Logroño y cruzar esta carretera con una línea de media tensión.

Ídem ídem a virtud de petición hecha por la «Cooperativa de luz y fuerza motriz de San Asensio y Hormilleja» para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde un poste situado en las inmediaciones del transformador que tiene dicha Empresa en San Asensio, hasta cerca de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

Reconocer a la Viuda del Practicante fallecido, don Rufo Montemayor Ruiz, una pensión de viudedad de 1.215 pesetas anuales, que le corresponde reglamentariamente. Que la referida pensión de viudedad principie a percibirla desde 1.º del presente mes de febrero. Que el Practicante del Hospital provincial don Francisco Herce Barruso, ascienda al sueldo de 2.750 pesetas anuales, a contar también desde el día 1.º de febrero, y que para las resultas informe el señor Médico decano del Hospital provin-

cial sobre las instancias presentadas por don Rufino Alonso Barrera, don Segundo Alberto Sarrreta López, don Juan López Rubio y don Dionisio Cabeza Guerra, informe que se le pidió por comunicación de 2 de agosto de 1934, señalada con el número 164.

Dirigirse al Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta provincia, rogándole muy encarecidamente se sirva designar dos colegiados que, en unión del Farmacéutico analista de esta Diputación don Feliciano López de Uribe, constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a la plaza de Farmacéutico provincial, remitiéndole copia de las condiciones del concurso-oposición, a fin de que puedan servirles de base para formular el programa con los Temas correspondientes para dicha oposición.

Reponer el acuerdo adoptado en sesión de 28 de diciembre último, resolviendo que la partida de 2.000 pesetas consignadas en presupuesto para el año 1935, siga satisfaciéndose al Odontólogo don Basilio Gurrea Cárdenas en concepto de remuneración concertada por los servicios profesionales a los asilados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en igual forma que lo fué en el año 1934. Que no existiendo precepto legal alguno que obligue a las Diputaciones provinciales a tener un servicio fijo y permanente de Odontología, no ha lugar a habilitar una Clínica o Sala donde estos servicios se presten a los asilados y enfermos de los Establecimientos provinciales, de modo permanente y equiparados a otros servicios sanitarios análogos, por estimar suficientemente atendidos dichos servicios en la forma concertada en que hoy se verifican; que se declare terminantemente que don Basilio Gurrea Cárdenas no puede ser denominado funcionario provincial por no reunir ninguna de las circunstancias que para ello exige el artículo primero del Real decreto de 2 de noviembre de 1925, ya que no tiene nombramiento expreso de la Corporación provincial, no se le ha expedido título alguno, no figura en plantilla o escalafones de la misma, ni percibe sueldos o asignaciones fijas, sino en concepto de remuneración concertada por los servicios profesionales que presta.

Vista la instancia dirigida a esta Excm. Diputación provincial por las señoras Superiores de la Beneficencia y del Hospital provincial, en súplica de que se les abonen los gastos y estipendios, previa justificación, habidos para las atenciones espirituales que se les debé en virtud del contrato celebrado cuando se encargaron del servicio y que en adelante se atiende a dicha obligación, como siempre lo hizo la Excm. Diputación, bien gratificando a un sacerdote, o a la Comunidad con ese objeto, se han examinado todas las disposiciones legales relacionadas con dicho asunto, y, precisamente, por Orden de 16 de mayo de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» del 27 del mismo, en caso idéntico al presente, se determina que, «en aquellos casos en los cuales las Diputaciones, al contratar con las Hermanas de la Caridad, se

obligaron a prestarle el servicio religioso, este pacto civil, entre las Diputaciones y las Hermanas de la Caridad, no puede estimarse válido toda vez que se opone a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 26 de la Constitución española, siendo pacto que con arreglo al artículo 1.255 del Código Civil no puede estimarse subsistente, toda vez que se opone asimismo a la Ley Constitucional, por lo que se declara que aquellos organismos que vengán prestando servicios religiosos a las Hermanas de la Caridad, deben cesar en su cometido»; se acordó no proceder a acceder a la solicitud por las señoras Superiores de la Beneficencia y Hospital provincial, por oponerse a ello la disposición legal que queda citada.

El gestor señor Begué impugnó el dictamen, por entender que al denegarse la asistencia espiritual a unas obreras, que así puede conceptuarse a las beneméritas Hermanas, se incumplía una cláusula del contrato establecido con ellas.

Con este motivo tuvo frases de cálidos elogios para la insustituible labor que despliegan en sus humanitarias labores.

El Presidente señor Lozano, así como los demás señores gestores, coincidiendo con los conceptos elogiosos vertidos por el señor Begué, aprobaron el dictamen de la Secretaría, ante las contundentes razones legales alegadas en el mencionado escrito. Quedó, pues, desestimada, la petición de las señoras Superiores de los Establecimientos benéficos de la provincia.

Acatar la sentencia dictada por el Tribunal Industrial de esta Capital, con fecha 10 de enero último, abonando al obrero Gregorio Soldevilla Fernández la indemnización diaria de 2'62 pesetas, desde la fecha de dicha sentencia.

Anunciar concurso por cuatro días para la enajenación de ciento diez chopos existentes en el Vivero provincial de Varea, propiedad de la Diputación, admitiéndose en la Secretaría pliegos cerrados hasta el sábado, 9 de este mes, con propuestas que cubran la tasación de ello, que es la siguiente:

| | Ptas. |
|-------------------------|-------|
| 16 chopos a 15 pesetas. | 240 |
| 20 Id. a 10 Id. | 200 |
| 25 Id. a 9 Id. | 225 |
| 23 Id. a 8 Id. | 184 |
| 26 Id. a 7 Id. | 182 |

Totales: 110 chopos que importan 1.031 pesetas.

Dirigir telegrama al señor Presidente del «Centro Riojano», de Madrid, adhiriéndose esta Diputación con el mayor entusiasmo al homenaje ofrecido por dicho Centro a los ilustres riojanos don César Jalón Aragón, actual Ministro de Comunicaciones, y a los señores don Luis Garrido Juaristi e hijo don Moisés Garrido Martínez Zaporta.

Dar las gracias más expresivas al señor Ingeniero Industrial don Eugenio Roca, por el informe emitido sobre las Tarifas presentadas por las Empresas Sociedad Anónima «Electra Recajo» y «Salto del Cortijo», para el suministro de energía a las distintas

dependencias de la Diputación, concederle el diez por ciento de la cantidad que se recaude, en concepto de remuneración por trabajos preliminares para la recaudación del impuesto sobre energía eléctrica que se produzca en la provincia por aprovechamientos hidráulicos en el año 1935, y aprobar las Tarifas progresivas presentadas por dichas Empresas, en la forma siguiente:

| Para un consumo mensual total | |
|-------------------------------|--|
| Ptas. | |
| Desde 0 a 50 kw. a 0'75 hora | |
| Id. 50 a 100 Id. a 0'60 Id. | |
| Id. 200 a 500 Id. a 0'40 Id. | |
| Id. 500 en adelante 0'25 Id. | |

Aprobar las cuentas de jornales de peones fijos durante el mes de enero del corriente año en carreteras provinciales y caminos vecinales, importantes 716'50 pesetas y 2.977.

Idem las cuentas y facturas remitidas por la Sección de Construcciones civiles, de don Fortunato Redón, correspondiente a suministro de materiales para la conservación del Asilo provincial, importante 46 pesetas; de los materiales y jornales empleados en las obras en curso de ejecución por administración, correspondientes al mes de diciembre del año último y a las semanas que terminan los días 5 y 12 del mes actual, importantes 493'43, 644'05, 350, 366, 397'70 y 535'50 pesetas, respectivamente; de la Cerámica Riojana, por suministro de materiales para el arreglo del segundo trozo de la galería de mujeres del Asilo provincial, de 660; de la misma, por ídem ídem de 240; de Tejerías San Juan, por suministro de materiales para las obras en curso de ejecución por administración empleadas en la renovación de la cubierta del garage del Asilo provincial, 396; ídem ídem por ídem ídem de 85; de don Manuel García, correspondiente a trabajos realizados para el arreglo de la sala núm. 11 del Hospital provincial de 253; de la Cerámica Riojana, por ídem ídem de 138'50; de don Nicolás Nájera, por suministro de materiales y trabajos realizados para la habilitación para oficinas del piso primero de la casa anexa al Palacio provincial, de 50'50; de don Manuel García, por ídem ídem ídem suministros de materiales empleados en la conservación del Palacio provincial, 60; de don Fortunato Redón, por ídem ídem de 118; de Tejerías San Juan, por ídem ídem de 70; de don Bienvenido Valerio, por ídem ídem de 739'05; de Marrodán y Rezola, por suministro de materiales y trabajos para la construcción de la nueva escalera del Hospital provincial de 502'62; de don Fortunato Redón, por ídem ídem de 500; de don Nicolás Nájera, por ídem ídem de 312'25; de Tejerías San Juan, por ídem ídem de 97'20; de don Fortunato Redón, correspondiente a trabajos y suministros de materiales para la conservación del Hospital provincial de 23; de H. de S. Marrodán, por ídem ídem de 19'30; de Marrodán y Rezola, por ídem ídem de 63'40; de Nicolás Nájera, por ídem ídem de 4.088, de 51'65, de 51'65, y 601'25 pesetas, respectivamente.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1035

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 15 de abril de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendríguez*.

Relación de Prófugos que se citan

| Pueblo | Nombre | Reem-plazo | Antecedentes |
|--------|-------------------------------|------------|-------------------|
| Corera | Fernando Salas Tejada | 1935 | Francia |
| Enciso | Angel del Rincón Sáenz | 1935 | Buenos Aires |
| Id. | Juan Elizondo Ibáñez | 1935 | Ignorado paradero |
| Quel | Santiago Fernández S. Agérico | 1935 | Id. |

Significar al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama que, aunque con verdadero sentimiento de esta Comisión Gestora provincial, se ve imposibilitada de concederle la subvención que solicita para mitigar el hambre reinante en dicha villa por la absoluta paralización de la industria alpargatera, por no existir en presupuesto cantidad alguna para estas atenciones y que por Decreto de 4 de diciembre de 1931 se prohíben los gastos voluntarios.

Admitir en el Manicomio provincial en concepto de pobre a Nicolás Echave Royo, viudo, de 62 años de edad, natural y vecino de Igea; Antonia Pérez Madurga, viuda, de 74 años de edad, natural y vecina de Cervera del Río Alhama, y Antonia García Fernández, casada, de 32 años de edad, natural y vecina de Torre-cilla de Cameros.

Acceder a lo solicitado por la Comisión provincial de Guipúzcoa de que ésta de Logroño se haga cargo de los gastos causados por el demente Honorio Prado Ariznavarreta, por ser natural de Canales de la Sierra y no llevar la vecindad necesaria en dicha provincia.

Visto oficio del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, Comisaría de Gerona, en el que se acompañan cuentas importantes 12.267 pesetas por las estancias causadas en el Sanatorio de Martí y Juliá por los dementes Venancio Arrániz Fernández y Felisa Lauroba López, durante los años 1926 al 1934, ambos inclusive, por dicha Comisaría no se ha cumplido lo prevenido en la Real orden de 30 de mayo de 1901, ni tampoco con lo dispuesto en el Real decreto de 12 de julio de 1904, en su virtud se acordó significar a la citada Entidad no puede accederse al abono de la cantidad expresada por la razón expuesta, según se le comunicó en oficio número 406 fecha 5 de octubre de 1932 y número 46 fecha 7 de febrero de 1934.

Conceder a don Tomás Ezquerro Platas, Oficial 1.º de esta Corporación, encargado hoy del Negociado de Cédulas personales, otra gratificación anual de 750 pesetas, que unida a la anteriormente concedida completa la de 1.500 pesetas que disfrutaba su antecesor, y cuyo aumento de gratificación principiará a percibir desde 1.º de enero del año ac-

tual y le será satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Habiendo transcurrido más de dos meses de la enfermedad que le imposibilita trabajar durante las épocas de humedades al peón fijo de los viveros provinciales don Fernando Bastida Sáenz, y teniendo en cuenta los muchos años de servicios que lleva, se acordó que, provisionalmente deje de cobrar el jornal cuando no trabaje desde la fecha de este acuerdo, si bien podrá reintegrarse al trabajo cuando el estado de su salud se lo permita, con los mismos derechos que en la actualidad disfruta, mientras se presenta ocasión en que poder emplearlo en algún cargo sedentario, lo cual se tendrá en cuenta.

Como el fundamento principal del dictamen emitido por el Letrado del Colegio de esta Capital don Félix Macua Uriarte, proponiendo se reclamen las cantidades correspondientes al ejercicio de 1934, por el impuesto especial sobre los bienes de personas jurídicas, se basa en el supuesto de que éstas se hallaban sin ingresar, y, según informes del señor Interventor de fondos provinciales, dicha suma fué ingresada con anterioridad a la fecha de este acuerdo, se acordó desistir de reclamación alguna, por ser de parecer dicho Letrado que no prosperará el recurso económico-administrativo respecto a las cantidades ya ingresadas.

Visto el informe y presupuesto de los señores don Baldomero Muro y don Avelino Herrero, administrador y depositario de los bienes propiedad de la demente Felipa Rubio Cibaurri, respectivamente al estado en que se encuentra la casa que lleva en arriendo don Anselmo Rubio, de la propiedad de la citada demente y arreglos necesarios en la misma, de un coste aproximado de 250 pesetas, se acordó autorizar a dichos señores para que lleven a cabo las reparaciones necesarias, sin exceder de la citada cantidad de 250 pesetas, atendiendo a su pago con la cantidad que adeuda el señor Rubio por rentas de los años 1932 y 1933, remitiendo las cuentas justificativas de los gastos que el arreglo origine.

Visto el dictamen emitido por escrito por el Letrado del Colegio de esta Capital don Félix Macua Uriarte, sobre el cobro de estancias causadas en el Asilo por el acogido fallecido en el mismo don

Manuel Escorza Hernández, natural y vecino de Calahorra, y lamentando que hayan sido burlados los derechos de la Diputación al extraer don Evaristo Antofañanzas la totalidad del saldo de una libreta que tenía dicho asilado en la Sucursal del Banco de Vizcaya en Calahorra, se acordó reclamar del señor Alcalde de Ojaca certificación en que se haga constar el líquido imponible con que figura la media casa y alguna otra finca rústica de la pertenencia del referido don Manuel Escorza Hernández, así como la persona o personas que las lleven en arrendamiento y renta que satisfice.

Conceder a don Domingo Olalde Alonso y su esposa Flora Ruiz, mayores de edad y vecinos de esta Capital, sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía a una niña de dos a cuatro años de edad, a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia, por carecer de sucesión en su matrimonio.

Para poder contestar a una comunicación del señor Inspector de Primera Enseñanza de esta provincia, respecto a la necesidad de proceder a la creación de escuelas de niñas y párvulos suficientes para satisfacer las exigencias de la población infantil del Asilo, se acordó interesar de la señora Superiora de las Hijas de la Caridad en dicho Establecimiento, se sirva manifestar si la Hermana encargada de la dirección de las escuelas de niñas y párvulos existentes en los mismos se halla adornada con el título correspondiente que le habilite para ejercer las funciones del Magisterio.

Vista una instancia suscrita por don Pedro Benito Sáenz de Tejada y Aguirre, con residencia en esta Capital, haciendo observaciones sobre la forma en que le fueron cedidos mil injertos de garnacha en 41 B, y reconociendo las deficiencias y faltas que indica, según informa el señor Capataz encargado de los Viveros provinciales, se acordó rebajar de la factura 200 injertos, quedando por tanto reducidos los de pago a 800, que al precio de 100 pesetas el millar hacen un total de 80 pesetas.

El día 31 de diciembre pasado terminaron los contratos de servicios de bagajes de los Cantones en que se halla dividida la provincia, rematados para el año de 1934 y suministros de artículos. Contra los rematantes no ha habido reclamación alguna en el cumplimiento de sus servicios por lo que se acordó devolver a los mismos los depósitos definitivos que tienen constituidos para garantía de expresados remates.

Examinadas las actas de subastas para el suministro de carne de cebón de 1.ª y 2.ª, huevos y harina para los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el año actual, dichas subastas resultan desiertas por falta de licitadores y habiéndose cumplido lo que dispone el artículo 37 del Reglamento de Obras y Servicios municipales aprobado por Real decreto de 2 de julio de 1924, en relación con el párrafo 5.º del artículo 164, se acordó que el suministro de mencionados artículos se adquiera por administración dentro de las condiciones que es-

tablece referido artículo 164 del Estatuto.

Dictar providencia contra los Ayuntamientos deudores del cuarto trimestre de 1934, por el repartimiento complementario del recargo del 7'529 por 100 establecido sobre la misma, del concierto económico de atrasos y anuncios del BOLETIN OFICIAL, declarando a las Corporaciones deudoras incursas en el apremio con recargo del 5 por 100 y embargo del 20 por 100 de los ingresos que se realicen en sus arcas, y en cuanto a los Ayuntamientos que se encuentran en descubierto por atrasos y trimestres anteriores, que se haga extensivo el embargo por acumulación de los nuevos débitos del cuarto trimestre de 1934, dándoles conocimiento de este acuerdo por oficio en que se advertirá, que será Depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en aquéllas, y que tanto el Depositario como el Ordenador de pagos de las mismas serán responsables si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deben retener a disposición de la Diputación, remitiéndose los oficios por conducto de los Jueces municipales, de los de Instrucción o de los Comandantes de la Guardia civil, a quienes se les interesará su inmediata entrega y la devolución del duplicado para su constancia en el expediente.

El artículo 270 del Estatuto provincial vigente determina que las Diputaciones provinciales utilizarán—para el cobro de sus créditos con los Ayuntamientos, por cuotas de repartimiento y otros descubiertos—el procedimiento de apremio que establezca las disposiciones vigentes para los débitos a la Hacienda pública. Los Ayuntamientos que en el día de la fecha tienen débitos sujetos a expediente anteriores al 1.º de enero de 1933, son los siguientes: Abalos, Briones, Castroviejo, Foncea, Fonzaleche, Gimileo, Ollauri, San Asensio y Ventosa, se acordó: 1.º Que se cumplan con toda exactitud los plazos señalados en el repetido Estatuto de Recaudación para la tramitación de los expedientes de apremio, y abstenerse en lo sucesivo de acceder a las peticiones de los Ayuntamientos que contravengan las disposiciones de referencia en evitación de posibles responsabilidades y del perjuicio que se irroga a los intereses provinciales.—2.º Que se advierta a los Ayuntamientos de Abalos, Briones, Castroviejo, Foncea, Fonzaleche, Gimileo, Ollauri, San Asensio y Ventosa, que si dentro del primer trimestre del año actual no hacen efectivos sus descubiertos correspondientes al cuarto trimestre de 1932 y anteriores, se procederá a incoar expediente para la declaración de la responsabilidad directa y personal de los Alcaldes y Concejales respectivos, por su negligencia en la gestión recaudatoria.

Aprobar el suministro de 10.000 kilos de harina para los Establecimientos provinciales hecho por los señores Martínez y Ruiz de Alda, al precio de 56'75 pesetas con la condición de pago al contado.

Vista una comunicación de la Delegación de Hacienda de la provincia participando que, en vista del acuerdo de esta Corporación relativo a los recargos y participaciones en las contribuciones que durante el año actual de 1935 ha de percibir para utilizar como aportación municipal forzosa, en manera alguna puede descontarse a los Ayuntamientos el 100 por 100 de lo que trimestralmente les corresponda, por oponerse a ello el artículo 3.º de la Ley de 27 de diciembre último y el mismo artículo del Decreto de 8 de los corrientes que, disponen la retención de las cantidades que le pertenezcan a los Municipios por el importe de lo que adeuda por sueldos a los Sanitarios municipales hasta completar éstos, por cuya razón nunca podrá abonarle a esta Diputación más que el sobrante que resulte una vez cubiertos los débitos de las clases sanitarias, se acordó comunicar a la Delegación de Hacienda la conformidad con lo propuesto para cumplimentar las disposiciones que cita, interesándole que una vez retenidas las cantidades que pertenezcan a los Municipios por el importe que adeuden por sueldos a los sanitarios municipales, se dignen disponer que el sobrante que resulte sea retenido para su ingreso en esta Corporación, como recurso que utiliza para la aportación municipal forzosa a los efectos del artículo 232 del Estatuto Provincial, cuyas cantidades tan pronto se hagan efectivas, serán abonadas a los respectivos Ayuntamientos con aplicación a sus débitos, quedando por consecuencia en suspenso el acuerdo de esta Corporación, en lo referente a la formación del repartimiento complementario, por la imposibilidad de conocerse los ingresos que ha de efectuar la Hacienda, y por cuyo motivo deberán ingresar los Ayuntamientos en metálico efectivo la total cantidad que les corresponda en la aportación forzosa, según está sealada en el repartimiento girado al efecto y publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 129 de 27 de octubre último, dándole conocimiento por medio de Circular en el BOLETIN OFICIAL.

Ultimada la cuenta definitiva de la liquidación del Presupuesto que ha regido durante el ejercicio de 1934 y formada con arreglo a las instrucciones y formularios vigentes publicadas en la «Gaceta de Madrid» del día 6 de febrero de 1928, juntamente con los pliegos de observaciones en que se detallan los aumentos y anulaciones habidas sobre los créditos presupuestos y las relaciones de deudores y acreedores, créditos éstos que por precepto de ley han de ser incorporados en concepto de Resultas a los del Presupuesto actual, así como las existencias en Caja resultantes en 31 de diciembre pasado. Del examen de los datos de la citada liquidación, resulta que si a la existencia en metálico en 31 de diciembre de 1934, pesetas 420.335'23 se agregan la totalidad de los créditos pendientes de cobro del Presupuesto refundido, 1.391.716'76 pesetas y de la suma se deducen los créditos pendientes de pago 1.746.793'12 pesetas, el saldo de 65.258'86 pesetas

es el superávit que arroja la liquidación del presupuesto refundido en el citado ejercicio de 1934, se acordó su aprobación para elevarlo a la Superioridad, y con el fin de dar cuenta de la administración de dicho presupuesto, se ponga a disposición de los señores Diputados las cuentas y documentos justificativos del mismo para su examen y aprobación, debiendo publicarse en el BOLETIN OFICIAL dentro de los diez primeros días del mes de marzo, cumpliendo lo prevenido en el artículo 297 del Estatuto Provincial para su remisión al Tribunal de Cuentas para su aprobación definitiva.

Dada cuenta de una comunicación del Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya en la que participa que el alumno Tomás Martínez, pensionado de esta Diputación, había acordado la Junta Administrativa condonarle en atención a las difíciles circunstancias económicas en que su familia se encuentra, el pago de la parte con que venía contribuyendo a su pensión, se acordó condonarle igualmente lo que adeuda por diferencia del precio por estancias causadas desde 1.º de enero a 28 de febrero de 1934.

Vista una comunicación del Tribunal de Cuentas de la República, dictando normas para la justificación del pago de jornales, se acordó dar traslado de la misma a las Secciones a quienes afecta, para que en lo sucesivo cumplan dichas instrucciones, más la de consignar al pie de cada recibí, el número, lugar y fecha en que haya sido expedida su respectiva cédula personal.

La Comisión quedó enterada del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero al 31 del mismo, juntamente con la nota del movimiento de fondos correspondiente a dicho día.

Vista la carta dirigida por Royal Trust Mecanográfico S. A. E., de Madrid, interesando el pago de 566 pesetas correspondiente al plazo vencido en 31 de diciembre último por venta de una máquina con destino a la Audiencia Provincial, para el Tribunal Contencioso-Administrativo, cuyo pago se estipuló en cuatro años, según contrato a satisfacer del sobrante en la consignación de las obligaciones de dicho Tribunal, se acordó reconocer el crédito para el abono de su importe expidiéndose libramiento por 200 pesetas con cargo al Capítulo de Resultas, y del resto de 366 pesetas con cargo al de Imprevistos del presupuesto vigente.

El Alcalde pedáneo de Ocón, presenta escrito participando que don Antolín Viguera Rubio autorizado por acuerdo de la Junta Administrativa de esta aldea, percibió de la Excm. Diputación las cantidades de 400 pesetas que para obras de reparación de la conducción de aguas se concedieron como subvención y 475 pesetas para también obras de reparación de la Escuela Mixta, según acuerdo de esta Diputación de 3 de julio de 1931, habiéndose formalizado las correspondientes cuentas que con sus justificantes se presentaron para hacer

efectivas ambas sumas por 875 pesetas; pero como el Antolín Viguera no ha ingresado dicho importe a pesar de varios requerimientos, ante su negativa se dió cuenta a los Tribunales de Justicia, y después de procesados todos los señores de la Junta Administrativa, se ha dejado sin efecto el procesamiento, resultando que por haberse invertido—según manifestación del Antolín Viguera—casi la totalidad en pago al Letrado señor Villar, de esta Capital, y para un viaje de Tomás Alcázar y Valero Gil, no ha sido satisfecha cantidad alguna, y lo pone en conocimiento de la misma a los efectos que haya lugar. Examinados los antecedentes se acordó comunicar a la Alcaldía pedánea de Ocón, que habiendo sido satisfecho el importe de las subvenciones, previos los requisitos y condiciones establecidas por la Diputación que acreditan la ejecución de las obras de reparación a que estaban destinadas y a persona legalmente autorizada, la Diputación no tiene atribuciones para intervenir en este asunto.

Dar las gracias más expresivas a don Fructuoso Martínez, por el obsequio hecho a los acogidos del Asilo provincial, consistente en cuatro garrafones de vino.

Anular las cédulas personales y clasificar nuevamente a los contribuyentes donña Javiera Pezo Cárcamo, de Santo Domingo de la Calzada; Maximiano Arnedo, de Quel; Javier Tros de Ilarduya, de Haro; Miguel Lacámara, Ricardo Oñate, Valentín Pérez, Donato Redondo, Felipe Pérez, Julián Viñuales, de Cenicero; Segundo González, de Haro; Carmen Ruiz Martínez, Miguel Lezama Duva, Jorge Caño Moreno, Galo Arizaqui, María Jesús Gómez y Julio Ruiz, de Santo Domingo de la Calzada.

Desestimar las instancias sobre clasificación hecha en sus cédulas de los contribuyentes siguientes: Pable Manzano Ruiz, vecino de Haro; Manuel Langarica Pinillos y Santiago Zulueta, vecinos de Logroño; Lino Ramírez Santero, de Haro; Cristino Marcelino Salazar, de Haro, y Román Palacios, de Bañares.

El día 31 de diciembre se dió por terminado definitivamente el plazo de recaudación voluntaria de las cédulas del ejercicio 1934 y hasta la fecha se han estado entregando sin recargo alguno a los contribuyentes que se presentaron a obtenerla mientras por el Negociado se hacía la liquidación de lo recaudado a fin de que no puedan alegar los que dejaron de obtenerla pretexto alguno cuando por el Agente ejecutivo se les exija el recargo consiguiente, se acordó pasar a la Agencia ejecutiva las cédulas pendientes de cobro para su exacción por la vía de apremio.

La Comisión quedó enterada con agrado de comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles por la que, contestando al escrito de esta Corporación de fecha 14 de enero último, y que, por conducto del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se le dirigió, participa que para las obras del ferrocarril Soria a Castejón ha sido aprobada una consignación de un millón de

pesetas para el primer trimestre del año actual, manifestando con respecto a la futura explotación del citado ferrocarril que en ella entiende el Comité de Explotación de ferrocarriles por el Estado.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo la hora de las dos de la tarde.—El Vicepresidente, *Gregorio Losano*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Logroño 1048

Relación de los nombramientos acordados por la Comisión de Autoridades de Instrucción Pública, en la sesión celebrada el día 15 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto y Orden ministerial de 20 de diciembre de 1934, «Gaceta» del 22 y 28 del mismo, respectivamente.

Maestros

Número de la lista: 6.

Nombre y apellidos del nombrado: Don Fermín Barrio Miranda.

Escuela adjudicada: Localidad, Murillo de Río Leza. Ayuntamiento de ídem.

Fecha de la vacante: 6 abril 1935.

Los interesados o personas que lo representen recogerán su nombramiento en esta Sección Administrativa de esta provincia, debiendo presentar para reintegro del Título, una póliza de 750 pesetas y un sello del Colegio de Huérfanos de una peseta, en el plazo imprerrogable de seis días a contar de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL, entendiéndose que de no presentarse a recoger su nombramiento en el plazo prefijado, se entiende que renuncia al mismo.

Logroño, 15 de abril de 1935.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

1041

Don Amando Fernández Soto, Secretario de Gobierno en funciones de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifica: Que por la Sala de Gobierno de esta Excm. Audiencia, en sesión celebrada el día 11 de abril, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, fué designado para desempeñar el cargo de Juez Municipal propietario de Santo Domingo de la Calzada, que se encontraba vacante, don Lucio Valentín Zuazo Riaño.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 8.º del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal.

Burgos, 11 de abril de 1935.—El Secretario de Gobierno en funciones, Amando Fernández.

Comandancia Militar de Logroño

VOLUNTARIOS 1053

En la Sección Topográfica de la Sexta División, con residencia en Burgos, se admitirán soldados voluntarios para ingresar en primero de julio próximo, preferentemente dibujantes o delineantes, facilitándose gratuitamente noticias por dicha Sección a quienes las soliciten.

El General Comandante Militar, Víctor Carrasco.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cargo de Recaudadores

1061

La Dirección general del Tesoro Público comunica a esta Delegación de Hacienda que, en la «Gaceta de Madrid» fechas 7, 8 y 9 del actual, se anuncia la provisión por concurso de los cargos de Recaudadores de Hacienda de las Zonas de Barcelona números 2, 5, 6, 7 y 8; las números 3 y 4; las números 1 y 9; todas de la Capital. Las de Arenys del Mar, Badalona, Berga, Granollers, Igualada, Manresa, Mataró, Sabadell, San Feliú de Llobregat, Tarrasa, Vich, Villafranca del Panadés y Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Las instancias solicitando dichas vacantes pueden presentarse en esta Delegación hasta el día 30 del actual, las cinco primeras; hasta el día 2 de mayo, las dos siguientes, y hasta el día 3 del mismo mes, las restantes, fechas en que terminan los plazos concedidos, pudiendo enterarse los que deseen optar al concurso por las «Gacetas» antes mencionadas.

Logroño, 15 de abril de 1935.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1028

Recurso número 29 de 1935

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Abogado don Luis Montes Pérez en representación de don Cándido Benito Rodríguez, fechado el nueve de abril, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Ayuntamiento de Jubera por la que se destituyó del cargo a mencionado don Cándido Benito Rodríguez del cargo de Médico-Inspector municipal de Sanidad de dicho Ayuntamiento de Jubera; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 11 de abril de 1935.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 1043

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el concurso de acreedores de don Jacinto Escudero Buñuel, y en la pieza separada correspondiente de dicho concurso, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, en un solo lote y precio de sesenta y un mil cuatrocientas setenta y una pesetas setenta y siete céntimos los bienes inmuebles embargados al concursado y que son los siguientes:

1.º Una finca urbana, situada en jurisdicción de esta ciudad, término de San Quintín, a la izquierda de la carretera de Logroño a Navarra, de caber seis mil doscientos ochenta y ocho metros cuadrados, compuesta de dos edificios en los puntos extremos de la línea del frente o carretera de Navarra, con un terreno o explanada entre ambos, y el resto de la superficie destinado a huerta, el primero de esos edificios, o sea el del Sur.

Este consta de un cuerpo destinado a casa vivienda, compuesta de planta baja y dos pisos y tiene un almacén adosado a la misma; la casa tiene diez metros cincuenta centímetros de frente por diez metros sesenta centímetros de fondo, y el almacén mide veinte metros de frente por siete metros veinticinco centímetros de fondo; el segundo cuerpo de edificio le constituye una casa vivienda compuesta de planta baja, en la que existen dos garages con entradas independientes y un primer piso y altos que tienen su acceso por una escalera de hierro en el lado Oeste; este cuerpo de edificio tiene siete metros noventa centímetros de frente por seis metros cincuenta centímetros de fondo. Linda toda la finca: Este frente, la carretera de Logroño a Navarra; Norte o derecha, entrando, don Aquilino Ayúcar; Sur o izquierda, de don Luis Pérez Iñigo, y Oeste o espalda, río llamado de San Quintín, que la separa de la finca de don Victoria no Rodríguez.

2.º Una finca rústica situada en el término del «Barranco», que linda al Norte, con Ceferino; Sur, Jesús López Fernández; Este, con un tal Lorenzo, y al Oeste, con el río y senda disfrutadora de la finca; consta de dos áreas de cabida aproximadamente.

3.º Un edificio caseta enclavado en la finca descrita formando dos cuerpos de aproximadamente cuatro metros setenta y cinco centímetros por dos metros cincuenta centímetros, en los que están enclavados los siguientes enseres y maquinaria:

Un poste de entrada de la línea de alta tensión con cuatro aisladores sujeto al edificio con bridas, colocado en la parte superior y Sur. Una palomilla para tres hilos de la que arranca la línea de baja tensión, y empotrada en la parte alta Norte del edificio. Tres interruptores de alta tensión; tres fusibles de alta ten-

sión. Un contador A. E. G. tipo L. G. 9, número 6.515.583 par diez amperes. Un contador de la misma marca y características de las anteriores, número 6.535.843. Un interruptor tripolar para luz eléctrica para veinticinco amperes 350 voltios. Un cortacircuitos de dos hilos. Una palomilla sostén de los transformadores. Un motor eléctrico con bancada de regulación de la Casa Madurga y Múñez, Ingenieros, Zaragoza, de D. 073 K. V. A. Cinco 054 M. 1 HP., 120 voltios, 50 períodos y 1.420 revoluciones. Un pozo de dos metros de diámetro entubado con tubos de cemento. Una bomba de la Casa Marredán y Rezola de Logroño, aspirante-impelente con polea fija y loca y su correspondiente disparo, montada sobre dos bloques de cemento con tubo de aspiración y válvula de aspiración y las correspondientes llaves de pasa. Una correa de transmisión de cinco centímetros de ancha que conecta el motor eléctrico y la polea de la bomba. Una aceitera de engrase. Naciendo de la bomba anteriormente descrita, una canalización subterránea de agua con tubo galvanizado que conduce el agua desde la bomba hasta el edificio Hotel Ana Mary, enclavado en el término de «San Quintín», y pasando por varias heredades. Una línea de alta tensión de tres hilos con cuatro entradas, uniendo la línea de alta tensión de la Electra Recajo al poste de entrada descrito anteriormente. Una línea de baja tensión con tres hilos y diez postes que parte desde la palomilla descrita anteriormente hasta otra palomilla situada en la parte Norte del Hotel Ana Mary. Esta línea de baja tensión, cruza entre cuarto y quinto poste de la línea de alta tensión de la Electra Recajo que conduce energía al pueblo de Oyón.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de mayo próximo, a las doce de la mañana, previéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a quince de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

EDICTO 1052

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don Manuel García Escribano y otros, representados por el Procurador don Florencio Ballugera García, contra la Sociedad «Mariano Yuste e Hijos» y doña Ignacia y don Ramos Luis Yuste Sáenz, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por

providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, término de ocho días y sin sujeción a tipo, los bienes embargados en dichos autos y que son los siguientes:

Una mesa de escritorio, tres mesillas, una máquina de coser marca «Singer», una máquina de hacer medias, un armario de luna y madera satén, la instalación completa de calefacción, una caja de caudales de hierro, útiles de maquinaria y herramientas, seiscientos treinta y cinco abrazaderas de andamio completas, diecisiete escaleras, ciento cincuenta y siete abrazaderas sin tornillos, doscientos cuarenta y dos tornillos de abrazaderas, dos carros de mano, doce carretillas, dieciocho cubas vacías, un motor de gasolina, una hormigonera con motor, sesenta y dos cuecos nuevos y usados, treinta y cinco pozales usados, ocho extrovos de andamio, diez reglas cuadradas, diecisiete planas, una machina completa, cincuenta caballetes varios tamaños, cinco ballartes, una bomba de pozo vieja, un molde de chapa de hacer tubos, un torno de hierro, un torno de madera, tres moldes viejos de fregadera, nueve barras de cuña, una maroma de garrucha de cáñamo, cinco maromas de garrucha de esparto, ocho juegos troccalar, cuarenta y dos palas usadas, tres diferenciales, una camioneta marca «Ford», un coche de turismo marca «Exes», trescientos noventa tablonés de diferentes medidas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el *veintisiete de los corrientes, a las doce de la mañana*, previéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto la cantidad de novecientos trece pesetas cincuenta céntimos importe del diez por ciento en que fueron tasados dichos bienes.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

1044

Don Salvador López Ortiz, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador don Lucilo Gómez de la Peña, en nombre y representación de don Victoriano Marín Ayala, contra los cónyuges doña María Bartolomé Fernández y don Luciano Agustín Alonso, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de las siguientes fincas, todas sitas en la jurisdicción de esta ciudad.

Mitad de una heredad en las «Regaderas», proindivisa con don Dimas Bartolomé, de dos fanegas, dos celemines y un cuartillo, igual a cuarenta y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas; linda Norte, Marqués del Puerto; Sur, río; Este, heredad de la Nación, y Oeste, camino. Se valúa dicha mitad en setecientas pesetas.

Tercera parte de otra heredad sita en el término de «El Aprisco», «Carrasquilla de Carcabete», proindivisa con don Dimas Bartolomé y doña Teresa Pinedo; la cabida total es de ocho fanegas, un celemin y dos cuartillos, o una hectárea, setenta áreas, treinta centiáreas; linda Norte, senda y casa titulada el «Aprisco», y por los demás aires con sendas, de las cuales se halla rodeada toda la finca. Se valúa la tercera parte en trescientas pesetas.

Tercera parte indivisa con don Dimas Bartolomé y doña Teresa Pinedo, de otra heredad en el «Hoyo de Santiago», mide toda diez fanegas, o dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y dos centiáreas, y linda Norte, Blas Olmos; Sur, José María Hidalgo; Este, herederos de Segundo Gimilío, y Oeste, de los señores de San Martín. Se valúa dicha tercera parte en dos mil quinientas pesetas.

Para la celebración del remate en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el *día diez de mayo próximo, a las doce horas de su mañana*, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la primera, la cantidad de tres mil quinientas pesetas.

Segunda. No se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por ciento en efectivo de indicada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Pedrá hacerse el remate en calidad de cederse a tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin derecho a exigir ninguna otra.

Sexta. Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Santo Domingo de la Calzada, a once de abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Salvador López.—El Secretario, Hernán Cortés.

Administración Municipal

EDICTO 1024

Remitido a esta Alcaldía por la Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro para entrega a los señores don Vicente Martínez y doña Ramona Navarrete (forasteros) hojas de aprecio para la expropiación forzosa de fincas que poseen en este término municipal (Desvío de la carretera de Ortigosa a El Rasillo), se les requiere a éstos su presentación a fin de la entrega o que designen a poderador o administradores dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales si no lo hicieren se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

El Rasillo, 10 de abril de 1935.—El Alcalde, Pablo Marina.

ANUNCIO 1046

En virtud de dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Recaudador municipal de esta villa de Jubera, dotada con el 4 por ciento como premio de recaudación, único haber por dicho cargo, y demás emolumentos que le correspondan según el Estatuto de Recaudación por vía ejecutiva.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en un plazo de ocho días a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas y siempre por personas solventes, de lo contrario no serán atendidas, haciendo constar, que la garantía para el cargo no bajará de 6.000 pesetas importe de un trimestre, ya que los repartimientos de utilidades no bajan de un total de 24.000 pesetas anuales, cuya garantía será bien en metálico o en bienes debidamente acreditados, pertenecientes al solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera, a 15 de abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Martínez.

Ayuntamiento de Brieva de Cameros

SUBASTAS 1042

El día 30 del corriente mes, en esta Casa Consistorial, se celebrarán las subastas siguientes:

1.ª A las once de su mañana, la correspondiente a 42 fresnos, sitos en el Monte «Roñas y Matas», con la rebaja del 20 por 100 de las 615'40 pesetas en que fueron tasados, o sea, bajo el tipo de 492'32 pesetas.

2.ª A las once y media, la de pastos para 2.500 cabezas de ganado lanar en el mismo Monte y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

3.ª A las doce, la de pastos para 2.500 cabezas de ganado lanar, en el Monte «Viciernas», y bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Estos aprovechamientos fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de agosto último, y las subastas se registrarán por los pliegos de condiciones publicados por la

Jefatura de Montes y el económico-administrativo de este Ayuntamiento.

Brieva de Cameros, a 15 de abril de 1935.—El Alcalde, Francisco Parra.

Villavelayo y Comuneros

SUBASTA DE PINOS 1059

El día ocho del próximo mayo, a las diez horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 162 del Estatuto Municipal, la subasta de 240 pinos que cubican 65 metros cúbicos de madera, ya derribados en el Monte «Fuente el Cerro» y sitio «La Pinareja», valorados en 2.275 pesetas.

Para el acto de la subasta registrarán los pliegos de condiciones facultativos y económicos, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavelayo, 11 de abril de 1935.—El Alcalde, P. O.: Juan Zamora.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Ventrosa 1033

El día veinticinco del corriente mes de abril y hora de las once de su mañana, se verificará en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, la subasta pública de 300 estéreos de leña gruesa, y 240 ramaje, procedentes del aprovechamiento verificado de 310 hayas en el monte «Villar de Yedro», y sitio «Fuente Vacariza» y su zona, valorados en 500 pesetas.

Ventrosa, a 11 de abril de 1935.—El Alcalde, Feliciano Baños.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

1060. Préjano.—Por ocho días, el reparte de Guardas para el año actual, contado su plazo desde esta fecha.—16 abril.

1058. Anguiano.—Por quince días contados desde el 15 del mes actual, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal.—11 abril.

1045. Clavijo.—El repartimiento general de esta localidad formado por su Junta para el corriente año de 1935, por quince días hábiles; en el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.—14 abril.

1062. San Millán de Yécora.—Por quince días hábiles, el repartimiento general de Utilidades para el ejercicio del año actual, con sus justificantes y pruebas necesarias. Durante el plazo señalado y el de tres días más, se admitirán por la Junta del repartimiento las reclamaciones que se formulen.—12 abril.

Imprenta Provincial.—Logroño